

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la provincia de Leon.

En las circulares insertas en los Boletines oficiales de 11 de junio y 6 de agosto del corriente año, números 69 y 93, se ha mandado que los Ayuntamientos constitucionales de la provincia remitiesen con la mayor brevedad á este Gobierno político estados de los montes valdíos, realengos y de dueño no conocido que hubiesen en sus respectivos términos, y en el caso de no haber los testimonios que lo acreditase. Y como á pesar del largo tiempo transcurrido no han cumplido con lo mandado los que á continuacion se espresan, se lo recuerdo, esperando no darán lugar á nuevo aviso, y que se apresurarán todos á pasarme los espresados estados sin la menor demora. Leon 8 de octubre de 1838. — José Eugenio de Rojas. — Joaquín Bernardez, secretario.

Ayuntamientos constitucionales que nhan remitido á este Gobierno político los estados de los montes valdíos, realengos y de dueño no conocido qhay en sus respectivos distritos, ni testimonios de haberlos de las clases que se piden.

ASTORGA.

Astorga.
Corporales.
Llamas de la Rivera.
Muga.
Santiago Millas.
Sueros.
Turienzo de los Caballeros.
Vidrey.
Villarejo.
Villares.

BAÑEZA.

Bañeza.
Audiencias.

Castrobon.
Cebres del Rio.
Lagarte Negrillos.
Matabs.
San Ido de Berrianos.
Sta. Rita del Paramo.
Sogui.
Soto a Vega.
Villa.

LEON.

Benil.
Grade.
San F. de Tacio.
Valdío.
Vega Condado.

Vetilla de la Reina.
Villaquambre.
Villasabáriego.

MURIAS.

Barrios de Luna.
Cabrillanes.
Palacios del Sil.
Rielto.
Sta. Maria de Ordás.
Soto y Amio.
Villabino de la Ceana.
Villasejico.

PONFERRADA.

Albáres.
Barrios de Salas.
Bembibre.
Borrenes.
Cabañas Raras.
Castriño.
Castropodáme.
Cavillos.
Folgozo.
Lago de Carracedo.
Molina Seca.
Noceda.
Páramo del Sil.
Priaranza.
Puente de Domingo Flores.
San Estevan de Valdeaza.
Sigüeyá.
Toreno.
Iguñea.

RIÑO.

Baron.
Oreja.
Pasada.
Reduillos.
Remedo.
Saloman.
Vigüino.
Villayá. Ite.

SAHAGUN.

Sahagun.
Almanza.
Berrianos.
Cea.
Cevanico.
Cubillas de Rueda.
Escovar.
Galleguillos.
Grajal.
Juarilla.
Sta. Cristina.
Vallepolo.
La Vega.
Villamartin de D. Sancho.
Villamizar.
Villamol.
Vilteza.

VALENCIA DE D. JUAN.

Valencia.
Eresno.
Gordancillo.
Mansilla.
Matadeon.
Pajares.
Toril de los Guzmanes.
Valderas.
Villamañan.
Villabornate.

VEGACERVERA.

Vegacervera.
Boñar.
Cármenes.
Casares.
La Escina.
La Robla.
Sta. Calocoba.
Valdequeros.
Valdepiñago.
Vegaquemada.

VILAFRANCA.

Arganza.

Barjas.
Bertanga.
Cacabelos.

Carracedo.
Corullon.
Vega de Espinareda.

Comandancia General de la provincia de Leon.

Capitanía General de Castilla la Vieja.— El Sr. Encargado interinamente del despacho de la Guerra con fecha to del actual me dice lo siguiente.

"Exmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una esposicion dirigida á este Ministerio por el Inspector General de infantería en que acompañando un egemplar de un libro impreso del año próximo pasado en la imprenta de Cabrerizo de Valencia, con el titulo de Instruccion de Infantería y recopilacion de penas militares, manifestaba las consecuencias perjudiciales que podrian seguirse de esta publicacion, en que se habian suprimido algunos articulos y alterado notablemente otros muy importantes de las ordenanzas generales del ejército; y S. M. enterada de las fundadas razones espuestas por dicho Inspector y conformándose con el dictamen del tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír sobre este grave asunto; se ha servido declarar entre otras cosas, que el testo del citado libro no es ni debe considerarse auténtico ni regir como tal en ningun caso ni para ningun efecto, sin perjuicio de las demas medidas que se adopten para corregir y evitar abusos en la publicacion de las leyes y reales resoluciones; á cuyo fin digo con esta misma fecha lo conveniente al Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula. Da real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, gobierno y demas efectos consiguientes."

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva insertarlo en el Boletín oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 21 de setiembre de 1838.—El Barón de Carondelet. Señor Comandante General de Leon.

Insértese en el Boletín oficial. Leon 1.º de octubre de 1838.—Gabriel de Huerga.

Intendencia de la provincia de Leon.

Nota de las fincas nacionales, cuya capitalizacion está hecha con arreglo á instruccion.

Venta. Renta.

1.º Un quiñon de heredades, que en término del lugar de Brimeis correspondian al convento de monjas de Santa Clara de Astorga, compuesto

de ocho tierras, capitalizado en. 6360 198

2.º Otro quiñon de heredades en dicho término, y del propio convento, que se compone de seis tierras, que fué capitalizado en. 6000 180

3.º Otro quiñon en el mismo término y de dicho convento, compuesto de once tierras, y capitalizado en. 8000 240

4.º Otro quiñon en el referido término y del propio convento, compuesto de diez y nueve tierras, dos linaces, y siete prados, capitalizado en. 10000 300

5.º Un quiñon de heredades en término de Molina Seca, correspondió al convento de monjas de Carrizo, compuesto de ocho tierras, una viña, dos pedazos de soto, y un solar de casa, capitalizado en. 30000 1000

6.º Un quiñon de heredades que en término de Castriello de los Polvazares, Murias y Prado Rey, perteneció al convento de monjas de Santa Clara de Astorga, capitalizado en. 24720 824

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los que han pedido las tasaciones y demas interesados. León y octubre 10 de 1838.

Asimismo se halla tasada y capitalizada un tierra término de Canales, que perteneció al convento de Santo Domingo de esta ciudad, su valor. 00 00

Un prado tanino de dicho pueblo que perteneció al convento de monjes de Otero de las Dueñas, su valor. 590 13

Otro en el mismo término y del mismo convento, vale. 1800 60

Otro prado término de Garaño de dar quatro de yerba, que perteneció al convento de Santo Domingo de esta ciudad, vale. 1500 50

Una paner término de Peranzaues que perteneció al extinguido Monasterio de Espinareda, vale. 1800 80

Leon diecía. = Laureano Gutierrez.

296

Intendencia de la provincia de Leon.

Dirección general de rentas y arbitrios de amortización.

Por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección en 4 del actual el Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicación hecha por el Tribunal de Cruzada, acerca del abono en cuentas de la cantidad de dos mil doscientos reales que procedentes de bulas entregó el Ayuntamiento de Viniel en Aragón en 27 de Enero de 1837 en la Pagaduría del Ejército del Centro, en virtud de orden de la Diputación provincial de Teruel. Enterada S. M., y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría general de Distribución, se ha dignado resolver: que así el documento original que acredita dicha entrega, como los de igual clase y demás recibos parciales cedidos por individuos dependientes de Guerra en pago de obligaciones pertenecientes á su presupuesto, que existan en las dependencias de Cruzada, se recojan y pasen luego á las Oficinas del Tesoro y Distribución para las subsiguientes operaciones de cargo y contabilidad, haciéndose extensiva esta resolución á todos los documentos de semejante origen que existan en las dependencias de ramos separados, ó que se administran con independencia de la Dirección general de Rentas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. = Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que comunica la Dirección á V. para su gobierno y cumplimiento en la parte que corresponda á las Rentas y Arbitrios de Amortización.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1838. = Diego Lopez Ballesteros.

Leon 9 de Octubre de 1838. = Laureano Gutierrez.

Intendencia de la provincia de Leon.

A la hora de las once de la mañana del día veinte del que rige, en la oficina de Intendencia y bajo las condiciones que arreglará la contaduría y se pondrán de manifiesto á los licitadores, tendrá efecto el primer remate de los derechos de rentas provinciales que por todo el año próximo se devenguen en la ciudad de Astorga y villa de Valderas, admitiéndose posturas por ramos arrendables con separación ó á el todo reunido, en la inteligencia de que verificado el primer remate en dicho día, correrá el término para las mejoras del mes de diezmo y diezmo hasta el diez de noviembre, y el último para lo del cuarto se verificará en treinta del mismo sin que despues se admita otra postura por ventajosa que sea. Lo que se anuncia por medio del Boleín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Leon y octubre 10 de 1838. = Laureano Gutierrez.

Intendencia de la provincia de Leon.

Realizados ya por S. E. la Diputación provincial los repartimientos de los cupos señalados á esta provincia en la contribucion extraordinaria de Guerra

por consumos, riqueza territorial y pecuaria, y por la comercial é industrial; y estándose ya verificando la presentación de los que los Ayuntamientos han ejecutado entre los pueblos de sus respectivos distritos, creo necesario advertir á los primeros que imponiéndoseles por el artículo 28, del real decreto de 30 de junio de este año, la obligación de recaudar esta contribucion, deben ejecutarlo en todo su distrito, siendo la de los pueblos de él, el poner en la capital de los mismos, en los plazos señalados, el importe de sus cuentas particulares. El ingreso de estos productos lo verificarán los Ayuntamientos en la tesorería de provincia, ó en la depositaria de Ponferrada, segun los partidos judiciales á que correspondan: es decir, los de Ponferrada y Villablanca en dicha depositaria aun cuando en ellos se hallen algunos pueblos que hasta ahora hayau satisfecho sus contribuciones en esta capital de provincia, y los de los ocho partidos judiciales restantes en esta tesorería principal de rentas. Asimismo deben los Ayuntamientos tener entendido que estando determinado se siga este propio orden para el pago de todas las demás rentas y contribuciones ordinarias desde 1.º de enero del año inmediato de 1839, pueden y deben desde luego tomar todas aquellas medidas y disposiciones que estimen conducentes para asegurar la cobranza, y hacer expedita la recaudacion de las mismas por el orden expresado, cesando desde aquella fecha el segundo hasta aquí, de hacerse por concejos, jurisdicciones, hermandades y pueblos sueltos, á fin de que la division económica de hacienda quede arreglada y en armonia con la civil. Leon 8 de octubre de 1838. = Laureano Gutierrez.

Intendencia de la provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 26 del mes anterior la Real orden siguiente:

Se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de las exposiciones de D. Juan Bautista Billon y D. Pedro Vergilí, licoristas en Palma de Mallorca, pidiendo que el azúcar que invierten en sus elaboraciones sea considerado como primera materia para el beneficio del derecho de Puercas de que tratan los artículos 17 y 18 de la Instrucción de 16 de Enero de 1835; y conformándose con lo expuesto por esa Dirección general sobre que la modificación de derechos que conceden los expresados artículos de la Instrucción es solo en favor de las fábricas que los mismos designan, no ha venido S. M. en acceder á la solicitud de los interesados. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Dirección la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que le sirva de gobierno en los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1838. = Manuel Gonzalez Bravo.

Leon 9 de Octubre de 1838. = Laureano Gutierrez.

Intendencia de la provincia de Leon.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección en 27 de setiembre próximo pasado la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de

cuanto resulta del expediente promovido por el Director general de Artillería, con motivo de haberse querido exigir derechos de Puertas en las obrinas de Málaga á unas piedras de chispa de la fabrica militar de Casarabonela que se introducían para aquel Parque; y considerando S. M. que en los efectos de uso general de las fábricas y muestranzas de que trata la Real orden de 15 de enero último no se comprenden las armas, municiones y pertrechos de guerra; se ha dignado declarar que no deben adeudarse derechos de Puertas las piedras de chispa de las fábricas militares destinadas al servicio del Ejército. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1838. = Manuel Gonzalez Brabo.

Leon 9 de octubre de 1838. = Laureano Gatierez.

Presidencia de la comision de instruccion primaria de la provincia de Leon.

Instada esta comision en virtud de la ley de 21 de julio último y plan á que se refiere, se dedica con ardor á procurar los medios de mejorar la ensenanza de la juventud, origen de la riqueza pública y de la felicidad social. Ninguna diligencia omitirá para conseguirlo, ni habra obstáculos que arredren ni paraliquen sus esfuerzos; porque confia fundadamente en que las comisiones subalternas, los Ayuntamientos constitucionales y todos los habitantes de la provincia, como interesados en que prospere en ella este ramo tan necesario, contribuirán á ello por cuantos medios les dicten su celo y deberes respectivos. Leon 11 de octubre de 1838. = José Eugenio de Rojas, presidente. = Antonio Alvarez de Rejero, vocal secretario.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Leon. Mes de setiembre de 1838.

Relacion de las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio en el presente mes de setiembre á los pueblos de esta Provincia que han concurrido al efecto con los recibos y demas documentos de justificacion con arreglo á la real orden de 11 de marzo último.

PUEBLOS.	EPOCA A QUE SE REFIEREN LOS RECIBOS.	Valor acreditado.	
		Reales.	Mrs.
Villasimpliz y su Canton . . .	Los 4 trimestres de 1837	2.182	22
Pozuelo del Páramo	Tercer trimestre de 1837	33	18
Fuentes de Carbajal	Cuarto idem de idem	181	17
Santa Marina del Rey	Tercero idem de idem	1.143	18
Salomon	Tercero idem de 1838	956	
Villar de Mazarife	Segundo y tercero idem de idem	79	17
Turienzo de los Caballeros	Cuarto idem de 1837	1.009	8½
Pinos y Santo Millano	Cuarto idem de 1836	527	12
Torre de Barrio	Cuarto idem de idem	1.241	22
Prado Rey	Tercero y cuarto de 1837	2.020	7
Villayandre	Primero, tercero y cuarto de 1836, cuarto id. de 1837, primero, segundo y tercero de 1838	1.714	3
La Bañeza	Primero y segundo trimestre de 1838	4.897	6½
Ponferrada	Segundo idem de 1838	1.850	3
Villarquemado	Cuarto idem de 1836	166	2
TOTAL		18.002	20

Y para conocimiento de los pueblos interesados y demas de la provincia, se manifiesta por medio del Boletín oficial de la misma. Leon 5º de setiembre de 1838. = El comisario de guerra, Tomas Delgado de Robles. = El diputado de provincia, Manuel de Prado.

IMPRESA DE PARAMIO.